

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA.

E.....S.....D.

Ref.: DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA DE POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO DE LIGINIA MERCEDES LIÑAN RAUDALES CONTRA YANETH PATRICIA FUENTES LIÑAN Y OTROS.

RADICADO: 44855408900120200013200

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

OSCAR MORALES ACEVEDO Y DAGOBERTO RAMOS MOLINA, identificados con las cedula de ciudadanía N° 1.065.597.653 de Valledupar y 77.017.030 de Valledupar, con Email: oscarmorales.88@hotmail.com y sisoconsultores@hotmail.com, respectivamente, abogados en ejercicio, y vecinos de la ciudad de Valledupar, actuando en calidad de apoderados judiciales del señor **NILSON RAFAEL MURGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° CC. No 17.971.633, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, Email: nmurgas@yahoo.com, demandado en el proceso de la referencia, estando dentro del término de ley, me permito en este escrito Contestar la Demanda instaurada por la señora **LIGINIA MERCEDES LIÑAN RAUDALES**, bajo los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

OPOSICION A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas en la demanda por cuanto carecen de fundamento legal y faltan a la verdad.

A LOS HECHOS:

AL HECHO 1. No me consta que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO 2. Es cierto.

AL HECHO 3. Es Falso, Ya que en el año 2.010 el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA**, en sentencia del 28-10-2.010, **ADJUDICA POR MEDIO DE SUCESIÓN EN COMUN PROINDIVISO** del señor **FUENTES LIÑAN RAMIRO ENRIQUE**, a los señores **EDGAR ENRIQUE**, **JOSE ENRIQUE**, **RAMIRO ALBERTO**, **YANETH PATRICIA** Y **YENIS FUENTES LIÑAN** **COMO PROPIETARIOS DEL INMUEBLE CON MATRICULAINMOBILIA 214-16177** en cuota partes iguales equivalentes 20%, la cual fue registrada el 03-05-2.011 Radicación 2.011-214-6-845, lo cual demuestra acciones de propiedad de parte de los hoy demandados,

En el año 2015, el señor **EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO** inicia un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en contra de **JOSE ENRIQUE FUENTES LIÑAN** en el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA** bajo el radicado 25286400300120150036800, en el cual se le embarga la cuota parte 20% al señor **FUENTES LIÑAN** del inmueble ubicado en la calle 8 N° 1-30 Urbanización Raúl López Araujo del municipio de Urumita-La

Guajira con Matricula Inmobiliaria 214-16177, durante el trámite del proceso por medio del **DESPACHO COMISORIO N° 043** el Juzgado Promiscuo Municipal de Urumita realiza la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del inmueble la cual fue atendida por la hoy demandada **YANETH PATRICIA FUENTES**, es de resaltar que la hoy demandante la señora estaba en el predio y nunca presento oposición alguna durante el proceso dejando como evidencia que no ejercio animo de señor y dueña como lo pretende hacer valer en este **PROCESO DE PERTENENCIA**.

Por medio de auto fechado del 13 de julio del 2.020 el Juzgado Civil Municipal de Funza-Cundinamarca resolvió:

PRIMERO: APROBAR LA DILIGENCIA DE REMATE, de fecha veintidós del mes de enero del dos mil veinte, en la cual se dispuso, **ADJUDICAR** al señor **NILSON RAFAEL MURGAS TORRES**, identificado con la C.C. N° 17.971.633 de Villanueva, la cuota parte del inmueble, ubicado en la calle 8 N° 1-30 del barrio Raúl López Araujo del municipio de Urumita en la Guajira, con matricula inmobiliaria N° 214-16177 y código catastral N° 0100001540070000, por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000 m/cte)**

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares y **TODA CLASE DE GRAVAMENES**, que pesen sobre la cuota parte del bien rematado, ordenadas y practicadas en razón del proceso. Por secretaria Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar.

TERCERO: Oficiar al secuestre **WILMER GUILLERMO CUADRADO GONZALEZ**, designado, solicitándole la entrega de la cuota parte del bien rematado al señor **NILSO RAFAEL MURGAS TORRES**.

CUARTO: Expedir a costa del rematante copias auténticas de la de la diligencia de remate y de este proveído, para los fines pertinentes.

QUINTO: Poner a disposición del Consejo Superior de la Judicatura, el valor correspondiente a la carga fiscal impuesta por la ley 1742 de 2.014, es decir el 5% sobre el valor del remate.

Ofíciase en tal sentido.

SEXTO: Se ordena la entrega de los títulos existentes a la parte demandante hasta a suma de las liquidaciones en firme, una vez cancelada la totalidad de os gastos en que se llegare a incurrir el rematante, siempre y cuando se haya realizado la repectiva entrega del bien rematado de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del numeral 7° del art. 455 el C.G.P.

El día 29 de diciembre del 2.020, en cumplimiento del auto fechado del día 13 de julio del 2.020 del Juzgado Municipal de Funza se llevó a cabo la entrega de la cuota parte que le fue adjudicada a nuestro mandante por medio de **PUBLICA SUBASTA** la cual no se pudo llevar a cabo ya que la señora **LIÑAN RAUDALES** se opuso a la misma por medio de apoderado argumentando que se encontraba en trámite un **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA LA CUAL FUE RADICADA EN EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE URUMITA LA GUAJIRA EL DIA 18/12/2.020**.

Con lo expuesto es evidente que la señora **LIÑAN RAUDALES**, no se hizo parte en el proceso ejecutivo ni tampoco hizo oposición alguna no se configura el **ANIMO**

DE SEÑOR Y DUEÑO ya que toda persona dueña o se crea dueña de un predio debe protegerla de cualquier amenaza en contra su bien, acción contraria a lo que realizó la hoy demandante al contrario dejó que el proceso culminar y adjudicaran por remate el bien O parte del mismo, y solo hasta el día que le iban a realizar la entrega material y definitiva de la cuota parte adjudicada por el juzgado civil municipal de Funza Cundinamarca. hacer valer un derecho mediante un proceso de **PERTENENCIA** el cual no cumple con los requisitos exigidos por la ley para que le otorguen la propiedad del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 214-16177.

AL HECHO 5. Es relativamente cierto. Es cierto que la hoy demandada suscribió un contrato de arriendo del inmueble con una empresa de transporte pero no es cierto que haya realizado ánimo de señor y dueño toda vez que durante el proceso ejecutivo en el cual nuestro mandante adquirió el 20% del inmueble objeto de litigio, y en cuanto a las mejoras que realizó no hay prueba alguna ya que en el inmueble no se observa nada de lo que la demandante alega y tampoco aporta prueba alguna que justifique lo expresado.

AL HECHO 6. Es cierto.

JUSTIFICACIONES A TENER EN CUENTA POR SU DESPACHO

Mi mandante adquirió el 20% del inmueble ubicado en la calle 8 N° 1-30 del barrio Raúl López Araujo del municipio de Urumita en la Guajira, con matrícula inmobiliaria N° 214-16177 y código catastral N° 0100001540070000, conforme a la ya que fue adjudicado por un juzgado, la hoy demandante no ha estado en posesión absoluta con ánimo de señor y dueño en virtud que la señora **YANETH PATRICIA FUENTES LIÑAN** el día 20 de noviembre del 2017 lo que demuestra tenía posesión del bien y no la señora **LIÑAN RAUDALES**.

EXCEPCIONES

EXCEPCIONES DE FONDO:

FALTA DE CAUSA PETENDI: Hace relación a que todas las pretensiones y sus argumentación del cual se desprende el acápite de oposición a las pretensiones, así como del fundamento del hecho y razones de defensa, ya que no le asiste derecho-o causa al actor solicitar se le adjudique la propiedad de inmueble en litigio.

Todo esto en razón que no le asiste el derecho ya que no está plenamente probado y no tiene los argumento para que se le adjudique el bien inmueble.

MALA FE: Aplicable a la totalidad de las pretensiones y hechos objetos de la demanda, por cuanto el actor subsume en un desgaste económico y procesal a mi poderdante y al sistema judicial sin tener obligación alguna con él.

Todo esto en razón de lo que persigue la demandante es hacer ilusoria el derecho de nuestro mandante la cuota parte que le fue adjudicado mediante sentencia por el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA AL ADJUDICARLE EL 20% de cuota parte del INMUEBLE.**

Además de las anteriores propongo la **excepción genérica**, en virtud de las cuales el Despacho se servirá declarar todas aquellas excepciones procedentes y de las cuales se demuestre su existencia dentro del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en el artículo 96 del Código General del Proceso

CUANTIA PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Libro tercero, sección primera, título I, Capítulo I, artículo 368 del código general del proceso.

Usted es competente por estar conociendo del trámite principal.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas y practicar las siguientes:

DOCUMENTALES.

PODER A NUESTRO FAVOR

- 1.- DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL JUZGADO PROMISCUOMUNICIPAL DE URUMITA LA GUAJIRAFECHADA DEL DIA 20 DE NOVIEMBRE DEL 2017.**
- 2.- AUTO FECHADO DEL DIA 13 JULIO DEL 2.020 EMITIDO POR ELJUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA.**
- 3.- ACTA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE SECUESTRADO FECHADO DEL DIA 29DE DICIEMBRE DEL 2.020.**
- 4.- PODER ESPECIAL OTORGADO AL SEÑOR EZEQUIEL MURGAS TORRES DE PARTE DE NILSO MURGAS TORRES.**

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito se cite y haga comparecer:

A la señora **LIGINIA MERCEDES LIÑAN RAUDALES**, demandada y poseedora de mala fe, del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 214-16177, ubicado en la calle 8 N° 1-30 de la Urbanización Raúl López Araujo para que bajo la gravedad del juramento y en audiencia pública responda al interrogatorio de parte que de manera verbal les formularé, que versará sobre los hechos contenidos en la demanda y en la contestación si la hubiere, la cual puede ser notificada en la ubicada en la calle 5 N° 7-75 Barrio 14 de junio de Urumita-La Guajira.

Email: citacion2020@gmail.com

La señora **YANETH PATRICIA FUENTES LIÑAN**, demandada en el proceso principal **DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO**, del bien inmueble con matricula inmobiliaria N° 214-16177, ubicado en la calle 8 N° 1-30 de la Urbanización Raúl López Araujo para que bajo la gravedad del juramento y en audiencia pública responda al interrogatorio de parte que de manera verbal les formule, que versara sobre los hechos contenidos en la demanda y en la contestación si la hubiere, la cual puede ser notificada en la ubicada en la calle 5 N° 7-74 Barrio 14 de junio de Urumita-La Guajira.

Email: yanethfuentes72@hotmail.com.

DE OFICIO

Señor Juez le solicito se sirva oficiar al Juzgado Civil Municipal de Funza-Cundinamarca, con el objeto solicitarle que envíe con destino a su Juzgado todo el expediente que cursa en su despacho bajo el radicado 25286400300120150036800 en donde funge como demandante **EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO** contra **JOSE ENRIQUE FUENTES LIÑAN, YA QUE EN DICHO JUZGADO ES DONDE REPOSAN TODAS LAS PRUEBAS ORIGINALES QUE PRETENDO HACER VALER.**

Email: j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIONES

La demandada recibirá notificación en la calle 5 N° 7-75 barrio 14 de Junio de Urumita La Guajira.

Email: citacion2020@hotmail.com.

Información esta suministrada por la demandante al momento de la presentación de la demanda.

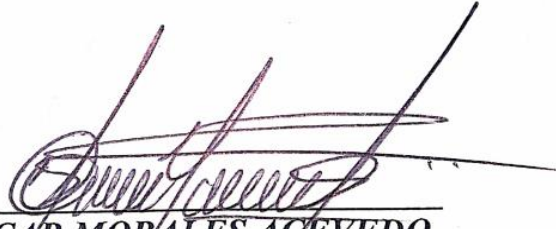
El demandante recibirá notificación en la carrera 12 N° 7-19 Barrio Las Delicias del Municipio de La Guajira.

Email: nmurgas@yahoo.com.

Los suscritos recibirán notificación en carrera 19 B N° 10-55 Barrio Los Cortijos de la ciudad de Valledupar.

Email: oscarmorales.88@hotmail.com y sisoconsultores@hotmail.com,

Atentamente,



OSCAR MORALES ACEVEDO
C.C.No.1.065.597.653 de Valledupar
T.P. No.216.443 del C. S. de la J.



DAGOBERTO RAMOS MOLINA
C.C. 77.017.030 de Valledupar
T.P. 235.418 del C. S. de la J.

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



MUNICIPIO DE URUMITA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Urumita, Noviembre veinte (20) de dos mil dieciseis (2016).

REF. DESPACHO COMISORIO No. 043

DEMANDADO. JOSE FUENTES LIÑAN

DEMANDANTE. EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO

DILIGENCIA DE SECUESTRO

En Urumita La Guajira, a los veinte (20) días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete (2017), día y hora señalados en auto de fecha Noviembre ocho (8) de dos mil diecisiete (2017), para llevar a cabo la diligencia de secuestro, dentro de la comisión ordenada por el Juzgado Civil Municipal de Funza -Cundinamarca, mediante Despacho comisório No. 043-2017. Comparece al Juzgado el señor WILMER GUILLERMO CUADRADO GONZALEZ identificado con la C.C. No. 17.976.515 de Villanueva, secuestre nombrado por este Juzgado, la parte demandante Dr. EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO quien se identifica con la C.C. No. 79879932 de Bogotá. Seguidamente el señor Juez en compañía de su secretaria, del secuestro nombrado, de la parte demandante. Llegamos hasta un lote ubicado en la Calle 8 No. 1-30 del Barrio Raúl López Araujo, de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Urumita- la Guajira. Allí fuimos recibidos por la YANETH PATRICIA FUENTES LIÑAN quien se identifica con la C.C. No. 40.800.828 de Urumita- la Guajira, el motivo de la diligencia. Se procede a darle la respectiva posesión del cargo al señor WILMER GUILLERMO CUADRADO GONZALEZ identificado con la C.C. No. 17.976.515 de Villanueva, nombrado como secuestre, a quien el señor Juez le tomo el juramento de rigor de conformidad con la Ley, manifestando cumplir bien y fielmente con el cargo a que ha sido designado, quedando de esta forma legalmente posesionado. Seguidamente, se procede a identificar el bien inmueble por siguientes linderos. [NORTE:] Calle 8 en medio y predios de Unurbe mide este lado 15 mts; [SUR:] Con predios de BELTRAN MARTINEZ FRAGOZO, mide este lado 35 mts, haciendo escuadra con el mismo BELTRAN FRAGOZO en distancia de 20 mts y nuevamente hace escuadra con FRANCISCO MURGAS en distancia de 36 mts; [ESTE:] Con predios de JOSE FRAGOZO, mide este lado 20 metros, haciendo escuadra con el mismo JOSE FRAGOZO, en distancia de 15 mts y con la carrera 2 de la Urbanización Raúl López Araujo en distancia de 16 mts; [OESTE:] Con predios de CIRO ENRIQUE GONZALEZ FRAGOZO, mide este lado 20 mts, este predio tiene una extensión superficial de 1.700 mts cuadrado. Seguidamente se procede a describir el inmueble de la siguiente manera: Posee un parqueadero de vehículo con techo de zinc, empacietadas, piso de barro; una alberca o depósito de agua construido.



de eternic, piso de cemento, paredes pulidas de cemento, una puerta metálica: tres (3) cuartos estilo oficina con sus respectivas puertas metálicas y dos ventanas; dos (2) habitaciones con su respectiva puertas y ventanas metálicas, un baño, techo de eternic, piso de cemento. El Bien Inmueble queda en cabeza del señor Secuestre WILMER GUILLERMO CUADRADO GONZALEZ. Se le fijan como honorarios provisionales al señor Secuestre, la suma CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) los cuales son pagados en el acto por la parte demandante señor EDUAR HUBERTO GARZON CORDERO. Se deja constancia que el demandante EDUAR HUBERTO GARZON hace entrega copia del recibo de impuesto predial del bien Inmueble materia de secuestro y una certificación expedida por la Secretaria de Hacienda Municipal de Urumita- la Guajira, donde se indica que la dirección es calle 8 No. 1-30. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron.

El Juez,

VLADIMIR DAZA HERNANDEZ

El Compareciente,

WILMER GUILLERMO CUADRADO GONZALEZ.

El demandante,

DR. EDUAR HUBERTO GARZON CORDERO.

La persona que recibe la comisión,

YANETH PATRICIA FUENTES LINAN.

La Secretaria,

EDITH NUNEZ MARIN.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, **13 JUL 2020**

Ejecutivo: 2.015 - 0368 - mínima cuantía - con sentencia

El día veintidós del mes de enero de dos mil veinte, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), se abrió en este despacho judicial, la diligencia de remate de la cuota parte del bien inmueble dentro del proceso **EJECUTIVO N° 2.015 - 0368**, de **Eduard Humberto Garzón Cordero** (cesionarios **Luis Javier Gutiérrez Vega** y **Jhojan Santiago Guerrero Bravo**), contra **José Enrique Fuentes Liñán**, con relación a la cuota parte del siguiente bien inmueble:

IDENTIFICACION: Se trata de la cuota parte de un bien inmueble, ubicado en la Calle 8 N° 1 - 30 del Barrio Raúl López Araujo del Municipio La Urumita en la Guajira, con matrícula inmobiliaria No. 214-16177 y Código Catastral No.0100001540070000, inmueble cuyas dependencias y especificaciones obran en la diligencia de secuestro. (fls. 59 y 60).

TRADICION: La cuota parte del inmueble objeto de remate es de propiedad del demandado **José Enrique Fuentes Liñán**, quien lo adquirió por Sentencia del 28 de octubre de 2.010, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Urumita.

ADJUDICACIÓN: La cuota parte del bien inmueble, ubicado en la Calle 8 N° 1 - 30 del Barrio Raúl López Araujo del Municipio La Urumita en la Guajira, con matrícula inmobiliaria No. 214-16177 y Código Catastral No.0100001540070000, rematado por el señor **Nilson Rafael Murgas Torres**, por la suma de \$9.000.000,00 M/cte.

FORMALIDADES DEL REMATE: Las publicaciones del aviso fueron hechas en el periódico EL TIEMPO (fl. 117), dentro de los términos de Ley.

Como quiera que se cumplieron las formalidades prescritas por los Artículos 450 a 452 del C. G. P. y no existiendo causal que pueda invalidar el remate, se deberá dar aplicación a lo normado por el Artículo 455 del C. G. P.

Congruente con lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA DILIGENCIA DE REMATE de fecha veintidós del mes de enero de dos mil veinte, en la cual se dispuso, ADJUDICAR al señor Nilson Rafael Murgas Torres, identificado con la C.C N° 17.971.633 de Villanueva, la cuota parte de un bien inmueble, ubicado en la Calle 8 N° 1 - 30 del Barrio Raúl López Araujo del Municipio La Urumita en la Guajira, con matrícula inmobiliaria No. 214-16177 y Código Catastral No.0100001540070000, por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000,00 M/cte).

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares y TODA CLASE DE GRAVÁMENES, que pesen sobre la cuota parte del bien rematado, ordenadas y practicadas en razón del proceso. Por secretaría, Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del César.

TERCERO: Oficiar al secuestre Wilmer Guillermo Cuadrado González, designado, solicitándole la entrega de la cuota parte del bien rematado al señor Nilson Rafael Murgas Torres.

CUARTO: Expedir a costa del rematante copias auténticas de la diligencia de remate y de este proveído, para los fines pertinentes.

QUINTO: Poner a disposición del Consejo Superior de la Judicatura, el valor correspondiente a la carga fiscal impuesta por el la Ley 1743 de 2.014, es decir el 5% sobre el valor del remate. Oficiése en tal sentido.

SEXTO: Se ordena la entrega de los títulos existentes a la parte demandante hasta la suma de las liquidaciones en firme, una vez cancelada la totalidad de los gastos en que llegare a incurrir el rematante, siempre y cuando se haya realizado la respectiva entrega del bien rematado de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del numeral 7° del Art. 455 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


EVELYN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

CVV

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 11
de hoy 14 JUL 2020
EL SECRETARIO, HENRY LEÓN MONCADA



Escaneado con CamScanner

ACTA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE
SECUESTRADO

Fecha 29 Dic. 2020
Ciudad urumita La Guajira.
Proceso Ejecutivo de minima Cuantia.
Radicado 252864003001 - 2015 - 00368 - 00

Siendo las 11:30 AM horas, se reunieron en el predio ubicado en la Calle B No 1-30
Dario Paul Lopez los señores Wilmer Cuadrado G.
identificado con la C.C. 17976515 en calidad de secuestre, y el señor (es)
Ezequiel Murgos Torres identificado con la C.C.

84101379 urumita (en calidad de Representante.
del Compravador quien Prorrateo Poder a efectos de hacer entrega material del bien inmueble
identificado con la matricula inmobiliaria N° 214161.77, según orden de entrega emitida por el
Juzgado Civil Municipal Fuma Cundinamarca. mediante auto de fecha
13 - julio 2020

XADGAE Raudales C.C. 102.260 de urumita (C) quien fue
que nos hizo el recibimiento en el bien inmueble ubicado en Calle
B No 1-30 D. Paul Lopez.

Y Wilmer G. Cuadrado como calidad de secuestre le ha
entregado al señor Ezequiel Murgos Torres del 20% de la parte
rematada que esta como en representación del señor Nilson
Murgos Torres que quien le confirió un poder especial.
de la parte que le correspondía al señor Jose E Fuentes
Linan.

Observaciones. en el lugar se hicieron presente la señora L. G. nia -
mercedes Linan Raudales C.C. 27.015.515 y su abogado
El doctor. leonardo Gonzalez Felizola C.C. 17 777.914.
de Vilutva. T. P. N° 239019. quienes manifiestan que
conforman al art 309 del código General del proceso
realizan oposición de la entrega de la parte rematada.
debido a que la señora Libinia M. Linan P. adelantó
un proceso de prescripción adquisitiva de dominio
en el Juzgado Promiscuo Municipal de urumita.
Rad. N° 448554089001 2020 00 132.00 del cual
se porto copia de la demanda, copia del poder, y copia del acta de reparto

Para mayor constancia se firma por los asistentes en urumita la Guajira a los 29
días del mes de Dic del año 2020.

El secuestre. Wilmer Cuadrado G.C.C. 17976515 v/mor.

Quien recibe. Ezequiel Murgos T.C.C. 84101379

- Asistentes. Libinia Linan Raudales C.C. 27015515

- Asistentes. Eduardo Raudales C.C. 81-102-260

Asistentes. Leonardo Gonzalez F. C.C. 17977444 - Abogado.

Asistentes. Roberto Murgos O. C.C. 1119837784. Testigo

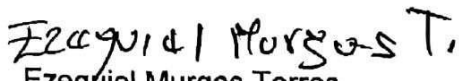
PODER ESPECIAL

Yo **NILSON RAFAEL MURGAS TORRES** domiciliado en Bogotá D.C. mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 17971633 de Villanueva (La Guajira) actuando en nombre propio, por medio del presente escrito Otorgo Poder Especial, Amplio y Suficiente al Señor **EZEQUIEL MURGAS TORRES** domiciliado en Valledupar, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 84101379 de Urumita La Guajira, para que en mi nombre asista, participe, apruebe y me represente en todo sentido en el proceso de entrega de la cuota parte del lote correspondiente al proceso No 2015-00368 del juzgado civil municipal de Funza. Queda mi apoderado facultado para suscribir en mí nombre, todos los documentos que en desarrollo de la misma se presenten y en general realice todos aquellos trámites o actuaciones necesarias en desarrollo de la diligencia de entrega de la cuota parte. Dado a los 28 días del mes de diciembre del 2020.

Poderdante,

Acepto


Nilson Rafael Murgas Torres
CC 17971633


Ezequiel Murgas Torres
CC 84101379

